

TTC

GACETA

CONSTITUCIONAL

& PROCESAL CONSTITUCIONAL

DIRECTORES

Domingo García Belaunde
Víctor García Toma
Samuel B. Abad Yupanqui

TOMO 79 / JULIO 2014

Especial

EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL TIPOLOGÍA Y PROBLEMÁTICAS

La solicitud de aclaración de sentencias del TC
Contratación a plazo indeterminado y diseño presupuestal de puestos laborales
Juzgamiento por juez imparcial y transgresión del plazo razonable
Criterios procesales para acceder a la información de terceros
Despido de trabajadores de confianza y/o dirección

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

El non bis in idem en materia laboral
Difusión de información crediticia y derecho a la autodeterminación informativa
Lectura del expediente y derecho de defensa en el recurso de casación
Aplicación del principio de legalidad en el procedimiento sancionador

DOSSIER

Ley Universitaria en debate

EN ESTE NÚMERO ESCRIBEN

43
autores

ENTRE OTROS:

César Landa Arroyo
Luis Castillo Córdova
Carlos Hakansson Nieto
Benjamín Aguilar Llanos
Luz Pacheco Zerga
Daniel Echaiz Moreno
Carlo Magno Salcedo

GACETA
JURIDICA



Carlos HAKANSSON NIETO*

La expectativa de una nueva Ley Universitaria

Hoy en día parece que una de las principales preocupaciones de las universidades más jóvenes es la necesidad de construir más aulas de clase, modernos aularios con todas las comodidades para poder brindar su oferta académica y, según sus promotores, ofrecer una educación de calidad. Ciertamente, la necesidad de aulas en un campus tiene su importancia pero no debe ser más que un problema de carácter logístico, un problema menor a resolver por su administración, ya sea mediante recursos propios, financiamiento crediticio o *fund raising*. La idea principal que no debe perderse de vista es que la universidad son sus profesores, su selección y la calidad académica siempre será la principal preocupación de las autoridades, conjuntamente con la implementación de una biblioteca lo suficientemente bien pensada para facilitar con su ambiente y acondicionamiento la lectura, estudio, investigación y la profunda reflexión; el primer paso para generar conocimiento y luego poder expandirlo a los estudiantes.

La promulgación de la nueva ley y el comentario solicitado me invitan a pronunciarme como docente universitario (mi vocación personal) y no tan específicamente como un profesor de

Derecho Constitucional (mi profesión). Por eso, me he permitido algunas licencias a la par de unos comentarios a la ley universitaria. Para comenzar, si nos preguntamos por la finalidad de la nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220), la respuesta es que pretende resolver un problema de fondo: los bajos estándares de la educación universitaria en el Perú, los cuales no nos permiten aparecer en ninguno de los *rankings* internacionales de mayor reconocimiento. Se trata de un problema que el Poder Ejecutivo ha decidido resolver mediante una ley y un órgano (Sunedu)¹, lo cual será una política incompleta si no está acompañada de otras políticas que a su vez sean respetuosas de la autonomía universitaria; sin embargo, pese a las críticas vertidas durante la presentación del proyecto y su aprobación, consideramos acertado que el Estado exija a las universidades la necesidad de cumplir con unos estándares para poder certificar la calidad de su enseñanza, y que los

títulos profesionales que expidan tengan reconocimiento oficial por emitirse en nombre de la nación. En ese sentido, todo lo relativo con la exigencia de un grado de maestría o doctorado para poder ejercer la docencia; debería complementarse con la obligación de aprobar una partida anual en el presupuesto para la compra de una importante inversión en libros y revistas científicas, así como la adquisición de base de datos y la creación de centros de investigación en ciencias y letras, unas medidas que impulsarían el crecimiento académico en favor de alcanzar el saber superior, la finalidad de toda universidad.

I. EL RÉGIMEN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

La ley tiene el acierto de reconocer que las universidades privadas se regirán por su propio estatuto, lo cual implica el reconocimiento de tener su ideario, es decir, su propio marco axiológico, aquello que les brinda identidad y las diferencia de las demás; por tanto, en el caso de las universidades privadas serán sus estatutos los que determinen el modo en que se elegirán a sus rectores y vicerrectores, que deben tener el grado académico de doctor. La medida es acertada, pues, la universidad son sus profesores, conocido tradicionalmente como el claustro

* Doctor en Derecho (Universidad de Navarra), profesor de Derecho Constitucional e Integración (Universidad de Piura). Titular de la Cátedra Jean Monnet (Comisión Europea).

¹ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

académico, el cuerpo de docentes propio de todo campus universitario, no de varias universidades a la vez sino de una sola aunque pueda transmitir sus conocimientos fuera de ella como profesor invitado, o realizar una estancia de investigación en una universidad extranjera (*visiting researcher*).

La formación del profesor universitario es vital para que funcione el conjunto y la universidad cobre sentido, pues, sin profesores que investiguen no se podrá llegar a la verdad. En ese sentido, el profesor, no solo el candidato a rector, debe alcanzar el grado de doctor que lo acredita con la capacidad para poder alcanzar el saber superior y difundir conocimiento mediante sus investigaciones. La tesis doctoral se convierte en la ópera prima de una serie de documentos universitarios que ocuparán muchas páginas de sus hojas de vida.

II. LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES ACADEMICAS

La nueva ley agrega que el candidato a rector no debe haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, pudiendo ser reelegido en las universidades privadas; en cambio, el rector y los dos vicerrectores en universidades públicas serán elegidos por votación universal y deberán presentarse en lista única, debiendo obtener más del cincuenta por ciento de los votos ponderados de los estudiantes y docentes. En caso de que ninguna lista obtenga la mayoría de votos, se pasará a una segunda vuelta entre las dos planchas con mayor votación.

La elección universal de autoridades para las universidades públicas podría dar lugar a una desnaturalización en los fines que la ley pretende alcanzar, siendo su mayor peligro el populismo y clientelismo que podría suscitarse en unas campañas electorales politizadas que promuevan la división del estudiantado, viciando un clima de armonía y reflexión que es lo más apropiado para los recintos académicos. Debe tenerse en cuenta que en otras realidades el sistema de voto universal no ha funcionado como se esperaba, por eso considero que lo conveniente

“Pese a las críticas (...), consideramos acertado que el Estado exija a las universidades la necesidad de cumplir con estándares para certificar la calidad de su enseñanza.”

es adoptar el modelo tradicional de elección por el claustro universitario, el cual tampoco filtra totalmente la politización pero resulta menos dañina a la salud, marcha y gobierno del centro de estudios.

III. LA CALIDAD DEL PROFESORADO

La calidad académica del profesorado es uno de los puntos positivos de la norma. Se exige docentes a tiempo completo a diferencia de numerosas universidades privadas que cuentan básicamente con profesores contratados por horas,

estableciéndose una suerte de “docentes a destajo” o una especie de “tercerización” que le hace perder identidad a la universidad por carecer de profesores en exclusividad. La exigencia de una maestría para enseñar puede correr el riesgo de incumplirse materialmente si el título fuese expedido por una universidad de bajo nivel académico, por ese motivo debe realizarse una pronta precisión a los estándares de la acreditación universitaria.

El límite de setenta años para enseñar no es razonable, pues un docente adquiere su madurez intelectual y sólida producción académica hacia su mayoría de edad; consideramos que lo adecuado es que la ley exija que el docente se encuentre en óptima capacidad física y mental. Es preciso tener presente que la madurez del profesor universitario vendrá con los años de ejercicio de la cátedra. El alumno enseña al profesor a ser un buen maestro, por eso no es de extrañar que también distingamos un ciclo durante este camino. El novel profesor está muy cercano a ser un “Sancho el fuerte”, muy duro con los alumnos, especialmente con las calificaciones, contrariado al darse cuenta de que cada vez llegan más inmaduros e incultos; “Sancho panza”, el otro extremo, que se trata del profesor mayor de edad, aburguesado, que dicta su clase de memoria, con los mismos apuntes, ejemplos e imperfecciones, sin mucha motivación para enseñar y poco complicado para calificar. Como la virtud siempre se encuentra en un punto medio, el modelo de “Sancho el Sabio” es el más idóneo para cualquier docente; siempre

se supera a sí mismo, prepara su clase y evalúa al final si el método empleado ha sido el mejor, siempre busca mejorar, estar cerca a los alumnos mediante el asesoramiento y calendarizar sus investigaciones. Un profesor universitario se forja con el tiempo.

IV. EL BACHILLERATO OBTENIDO MEDIANTE UNA TESIS

La eliminación del bachillerato automático resulta polémica, pues no todos los estudiantes decidirán dedicarse a la investigación al culminar su carrera sino al pleno ejercicio profesional; pero también es cierto que un trabajo de investigación, llamémosle tesina para diferenciarla de la tesis doctoral,

favorece el manejo de bibliografía, el análisis y la redacción tan necesaria en el ámbito profesional. Se trata de una disposición que solamente regirá para los estudiantes que inicien su carrera universitaria bajo la nueva legislación.

V. LA ACREDITACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES

La acreditación universitaria pasó de ser obligatoria a voluntaria con la nueva ley; como sabemos, inicialmente se establecía que solo las universidades acreditadas podrían entregar títulos a nombre de la nación; en cambio, la ley reconocerá ciertos beneficios para aquellas universidades que obtengan su certificación y acreditación, estableciendo que solo algunas carreras

profesionales tendrán la acreditación obligatoria como requisito, pero las demás recibirán beneficios tributarios en la reinversión si es que obtienen su debida certificación. Al respecto, es muy probable que los procedimientos formales establecidos por la Coneau para lograr la acreditación vayan a sufrir sustanciales cambios debido a la exigencia legal de profesorado a tiempo completo y con grado académico de maestría, unos requisitos que garantizan mejor la calidad educativa (como en Bologna, Oxford o Harvard) que solo el requerimiento de controles de asistencia, actas, evidencias, encuestas e instrumentos formales de verificación de los estándares de calidad. ■